

“Por medio del cual se modifica el artículo 35 del Acuerdo No. 013 de agosto 18 del 2020, Manual de Cartera de la Corporación Social de Cundinamarca”

La Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones y en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Social de Cundinamarca fue creada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 05 de 1972, con naturaleza jurídica de establecimiento público, de orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que en el año 2016 se expidió el Decreto Ordenanzal No. 0245 por el cual se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, en el que se establece como misión de la Entidad mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que mediante Ordenanza No. 089 del 26 de abril de 2019, la Asamblea Departamental de Cundinamarca, modificó el artículo 18 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, con el fin de beneficiar a una mayor cantidad de cundinamarqueses, para generar mecanismos que permitan que los afiliados puedan acceder a las líneas de crédito que establezca la Corporación Social de Cundinamarca.

Que mediante la expedición del Acuerdo No. 013 del 2020, Manual de Cartera de la Corporación Social de Cundinamarca, se establecieron los criterios para hacer gestión, seguimiento de cobro y recuperación de cartera de los créditos colocados por la Entidad, diferenciado los créditos Hipotecarios de las demás líneas de crédito, las cuales se denominan como créditos de consumo, definiendo responsabilidades, enmarcados en una política adecuada de administración del riesgo.

Que con el propósito de brindar a los deudores alternativas de pago para normalizar las obligaciones en mora producto de los créditos otorgados por la Corporación Social de Cundinamarca y que permitan mejorar el recaudo y reducir los indicadores de cartera de la Entidad, se establecieron mecanismos de normalización de crédito como son el acuerdo de pago y la refinanciación.



Que mediante Acuerdo No. 024 del 03 de diciembre del 2020, se modificó el literal (k) del artículo 35 del Acuerdo No. 013 del 2020 y se adicionó un párrafo, flexibilizando en tiempo las condiciones para acceder al mecanismo de refinanciación de una deuda y se determinó que al crédito a refinanciar se le mantendría la tasa de interés que más le favorezca al deudor.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGov  @CundinamarcaGov

www.cundinamarca.gov.co

SM

Que, mediante oficio de mayo 24 del 2021, la Subgerencia Corporativa y la Dirección de Cartera presentan ante la Gerencia de la Entidad, un informe con corte a abril 30 del 2021, en el cual indica que la cartera en créditos de consumo en la etapa de cobro pre-jurídico y jurídico asciende a \$9.963.637.155 pesos m/cte. y que los intereses por mora y corrientes causados son de \$1.266.876.199 pesos m/cte.

Que en el informe mencionado anteriormente se recomienda la oportunidad de utilizar el sistema de pago que contempla la capitalización de intereses, condición que se aplica únicamente a los créditos de consumo, dicho procedimiento se toma con base en lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio que dice que **"Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos"**, se exceptúan de dicho procedimiento los créditos hipotecarios en razón a la Sentencia C-747/99 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable la capitalización de intereses respecto a los créditos de vivienda a largo plazo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y adicionar un párrafo al artículo 35 del Acuerdo No. 013 de agosto 18 del 2020 (modificado por el Acuerdo 024 del 2020), el cual quedará así:



ARTÍCULO 35: REFINANCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. Cuando un deudor de cartera en estado preventivo, persuasivo, pre-jurídico o cobro jurídico y aún con sentencia y medidas cautelares practicadas, manifieste la necesidad, por desequilibrio en su situación financiera de modificar sus condiciones de pago a efectos de atender sus obligaciones adecuadamente, la Corporación Social de Cundinamarca podrá refinanciar su obligación. Al efecto el funcionario de la Unidad de Cartera y Ahorros verificará que se enmarque dentro de los parámetros que a continuación se señalan:

- a) Se debe tener en cuenta la situación de la totalidad de las obligaciones a cargo del deudor y a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.
- b) Deberá proceder al pago de los intereses adeudados, gastos de cobranza y honorarios de abogado, previo a la formalización de la refinanciación.
- c) Cualquier solicitud de refinanciación de crédito se presentará por parte del deudor bien sea ante la Unidad de Cartera y Ahorros de la entidad o ante la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, quienes deberán estudiar la viabilidad de la solicitud y será aprobada por el Gerente General allegando la documentación que acredite la solvencia y garantía en el cumplimiento de la obligación a refinanciar.
- d) La Corporación verificará la capacidad de pago del deudor, para el caso de descuento por nómina se aplicarán las normas vigentes en materia de créditos por libranza.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co

- e) La decisión de la refinanciación estará a cargo del Gerente General previa revisión de la solicitud por parte de la Unidad de Cartera y Ahorro, la cual evaluará la conveniencia y viabilidad de la misma. La refinanciación podrá ser autorizada las veces que la Corporación lo considere prudente a solicitud del deudor, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos exigidos para ello.
- f) La refinanciación implica la suscripción de un nuevo pagaré por parte de los deudores y codeudores al momento del otorgamiento del crédito y la verificación de la existencia de la garantía real en los casos que se requiera.
- g) La refinanciación que por medio del presente se autoriza no implica condonación alguna de las sumas adeudadas por cualquier concepto, en consecuencia, consiste en una operación tendiente a facilitar al deudor el pago de la obligación. La Corporación Social de Cundinamarca, se reserva el derecho de aceptar la solicitud de refinanciación presentada por los deudores.
- h) Para los créditos hipotecarios el Gerente General determinará la necesidad de realizar un nuevo avalúo al inmueble que garantiza la obligación con el fin de verificar si el valor comercial del bien es suficiente para respaldar el crédito a refinanciar.
- i) Se debe efectuar un seguimiento mensual por parte de la Unidad de Cartera y Ahorro respecto al cumplimiento del acuerdo de refinanciación.
- j) Se deberá identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos refinanciados.
- k) Las obligaciones que se encuentren en estado preventivo, persuasivo y pre-jurídico podrán ser refinanciadas siempre y cuando el crédito haya sido desembolsado con un plazo superior o igual a un (1) año, para los créditos u obligaciones que estén en estado jurídico la refinanciación se podrá otorgar en cualquier momento.



PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la tasa de interés del crédito pactado sea superior a la vigente, el deudor podrá acceder a la tasa de interés vigente si esta es inferior, de lo contrario continuará con la misma tasa de interés, lo anterior previo a la suscripción de la refinanciación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los deudores que deseen refinanciar su crédito mediante el sistema de pago que contemple la capitalización de intereses, lo deberán solicitar mediante documento escrito; condición que se aplica únicamente a los créditos de consumo y por solo una vez; dicho procedimiento se efectúa con base en lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio que establece que **"Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos"**.



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

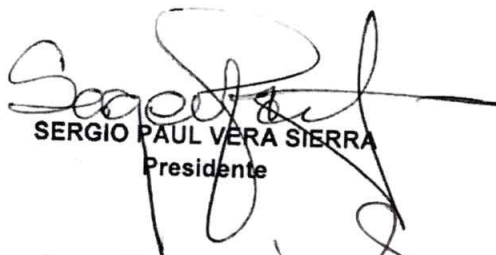
www.cundinamarca.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO: Para acceder al mecanismo de capitalización de intereses, el crédito deberá tener un año o más del desembolso y cumplir los mismos requisitos establecidos para la refinanciación.

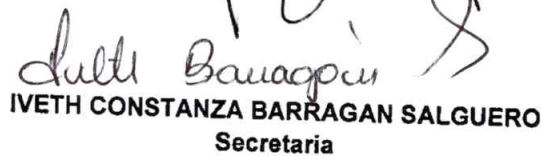
ARTICULO: SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGACIONES. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C. a los 3 días del mes de agosto de 2021.



SERGIO PAUL VERA SIERRA
Presidente



IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO
Secretaria

Proyectó: Dr. Edilberto Salazar, Director de Cartera y Ahorro
Revisó: Dra. Sandra Patricia Mendoza G. Abogada de Apoyo- Oficina Jurídica
Dr. Julián Duarte Castellanos, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dra. Adriana Carolina Serrano Trujillo, Gerente Corporación Social de Cundinamarca



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co